



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 09 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2025 08:15:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000699-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

El Oficio N° 000205-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 7 de abril de 2025; el Informe Técnico N° 000002-2025-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 7 de abril de 2025; y, el Informe N° 00011-2025-ALP-CSJCA-PJ, de fecha 9 de abril de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Oficio N° 205-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, solicita a este despacho de presidencia, la aprobación del expediente de Adjudicación Simplificada para la contratación del "*Servicio profesional del médico ocupacional para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*"; así como también, la designación del Comité de Selección para la contratación del servicio antes mencionado.

Asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 002-2025-UAF-GAD-CSJCA-PJ, emitido por la Coordinadora de Logística, a través del cual analiza: **i)** Términos de referencia; **ii)** Indagación de mercado; **iii)** Valor estimado; **iv)** Disponibilidad presupuestal; **v)** Disposiciones sobre el contrato; y, **vi)** Resumen ejecutivo; concluyendo que es procedente la convocatoria del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado asciende a la suma de setenta y cinco mil seiscientos con 00/100 soles (S/ 75,600.00).

Segundo: Los artículos 21 y 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225¹ - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante T.U.O de la Ley), establece:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los

¹ Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en "El Peruano" el 13.03.2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...)

“Artículo 23. Adjudicación Simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.” [Cursiva y resaltado nuestros]

Por su parte, la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025², en el artículo 14, literal c) establece que la contratación de servicios por *adjudicación simplificada*, se dará si el valor estimado o referencial es inferior a S/ 485 000.00 (cuatrocientos ochenta mil y 00,100 soles).

Tercero: Así pues, respecto al contenido del expediente de contratación, en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), prevé lo siguiente:

*“42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: **a)** El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; **b)** La fórmula de reajuste, de ser el caso; **c)** La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; **d)** En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; **e)** En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; **f)** El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; **g)** El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; **h)** La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; **i)** El valor referencial o valor estimado, según corresponda; **j)** La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; **k)** La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; **l)** La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; **m)** El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, **n)** Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.” [Cursiva nuestra]*

Cuarto: Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N.° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20 de junio de 2012, se constituyó, entre otras, a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora, a partir del Ejercicio Fiscal 2013; lo cual, ha permitido considerarla como Entidad para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas; y, por consiguiente, su titular, se

² Publicada en “El Peruano” el 11.12.2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

encuentra encargado de los procesos de contratación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del T.U.O de la Ley³.

Concordante con ello, la Resolución Administrativa N° 48-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero de 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, en su artículo quinto, resolvió:

*“(…) Delegar a los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, (...) al siguiente detalle: **6. Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las Contrataciones Directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así como aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados**”.* [Cursiva y resaltao nuestros]

En tal sentido, la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca es competente para aprobar el expediente de contratación en referencia.

Quinto: En el presente caso, de la revisión del expediente y documentos adjuntos remitidos por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que, el expediente de Adjudicación Simplificada para la contratación del *“Servicio profesional del médico ocupacional para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca”*, cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el cual además, cuenta con el respectivo informe técnico de la Coordinadora de Logística; por lo que, al reunir los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones públicas, corresponde aprobar dicho expediente.

Sexta: Por otro lado, teniendo en cuenta que la Corte Superior de Justicia de Cajamarca está constituida como Unidad Ejecutora; y, siendo el presidente de Corte, la máxima autoridad de la presente entidad, se encuentra dentro de sus funciones: la ejecución de los procesos de licitaciones y concursos públicos, adjudicaciones directas, públicas y selectivas y, adjudicaciones de menor cuantía, convocadas por sus respectivas sedes distritales; así como también, la de designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación,

³ Artículo 8.- FUNCIONARIOS, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras (...).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

conforme lo establece el numeral 8 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 048-2023-P-PJ.

Sétima: En consecuencia, habiéndose aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca para el ejercicio fiscal 2025⁴, que incluye el presente procedimiento, y estando a la solicitud del Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, corresponde designar a los integrantes (miembros titulares y suplentes) del Comité antes mencionado, cuya procedimiento de selección y designación deberá cumplir lo establecido en los artículos 43.1, 44.5, 44.1 y 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵.

Asimismo, deberá considerarse como uno de los integrantes del referido comité, al servidor judicial Artemio Alejandro Orihuela Vargas, quien desempeña en el cargo de confianza de Asesor Legal de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca⁶, a partir del 03 de enero de 2025, el mismo que en cumplimiento de sus funciones debe integrar el Comité de Selección en los procesos de contrataciones de bienes y servicios.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales mencionados, y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - APROBAR el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada del “*Servicio profesional del médico ocupacional para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*”, de conformidad con los términos de referencia y demás exigencias técnicas mínimas, descritas en el expediente de contratación.

Artículo Segundo. - CONFORMAR el Comité de Selección para el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, según se detalla a continuación:

⁴ Mediante Resolución Administrativa N° 158-2025-CSJCA-PJ, de fecha 20.01.2025.

⁵ Artículo 44°. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)

⁶ Designación dispuesta por Resolución Administrativa N° 0005-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 02.01.2025.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Artemio Alejandro Orihuela Vargas (DNI N° 74025959)	Asesor Legal	Presidente (T)
Karin Bernarda Cubas Calderón (DNI N° 42230585)	Coordinadora I - Logística	Integrante
Leandro Mayer Ruiz Flores (DNI N° 46322699)	Coordinador I – Recursos Humanos	Integrante
MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN		
Ana Fiorella Camacho Honorio Arroyo (DNI N° 43647798)	Secretaria de Presidencia	Presidenta (S)
Oscar Eduardo Hidalgo Sánchez (DNI N° 44768218)	Asistente Administrativo II - Logística	Integrante
Cristhian Yancarlos Peña Narro (DNI N° 74293308)	Asistente Administrativo I - Recursos Humanos	Integrante

Artículo Tercero. – DISPONER que el Comité designado actuará con sujeción a lo preceptuado por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus correspondientes modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, así como a su Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo Cuarto. - COMUNICAR lo resuelto a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a los interesados, y al Diario Judicial para su publicación y fines de ley

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente de la CSJ de Cajamarca
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/avv

